

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Edificio DINAMIZA, Calle Pablo Ruiz Picasso, 63 C-3ª planta
50.018 Zaragoza

ASUNTO: consulta en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ordinario del proyecto de micro central hidroeléctrica para suministro del refugio de la Renclusa en el Término Municipal de Benasque (Huesca)

PRIMERO

La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia (nº 70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ecológico, investigación científica, defensa ambiental, comunicación, educación ambiental, desarrollo rural, custodia del territorio y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón (GA) desde el año 1995, en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y otras especies amenazadas y mantiene un Convenio de Colaboración en vigor. La FCQ posee uno de sus miembros como representante de los grupos ecologistas de Aragón en el Patronato del Parque Natural Posets-Maladeta.

SEGUNDO

El 4-4-2023 la FCQ recibe comunicación electrónica de la consulta del INAGA del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ordinario del proyecto de micro central hidroeléctrica para suministro del refugio de la Renclusa en el Término Municipal de Benasque (Huesca). Posteriormente se produce anuncio en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) el 17-4-2023 y el 27-4-2023.

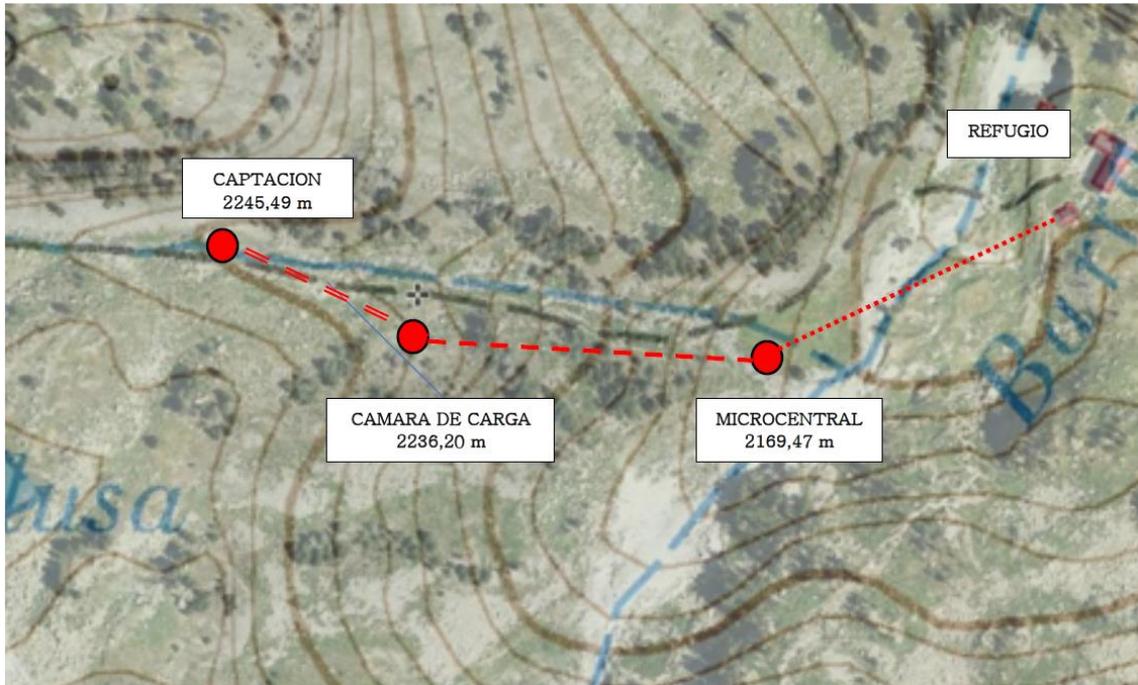
TERCERO

El Estudio de Impacto Ambiental de micro central hidroeléctrica para suministro del refugio de la Renclusa elaborado en marzo de 2023, encargado por el promotor (Consejo de la Renclusa, formado por la Federación Aragonesa de Montaña-FAM-, CEC y Ayuntamiento de Benasque), expone en el 1.2. objeto y ubicación del proyecto que el proyecto **se encuentran en espacios de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Posets-Maladeta y Zona Especial Conservación (ZEC) Río Ésera (con planes básicos de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 aprobados en 2021 y en vigor) y en el Parque Natural Posets-Maladeta (con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales-PORN- y Plan de Uso y Gestión-PRUG- aprobados y en vigor)**. Pero posteriormente en el 1.3. descripción del proyecto y materiales a utilizar expone que el proyecto *se localiza en los límites del Parque Natural Posets-Maladeta. El proyecto claramente está dentro de los límites del Espacio Natural Protegido (ENP)*.

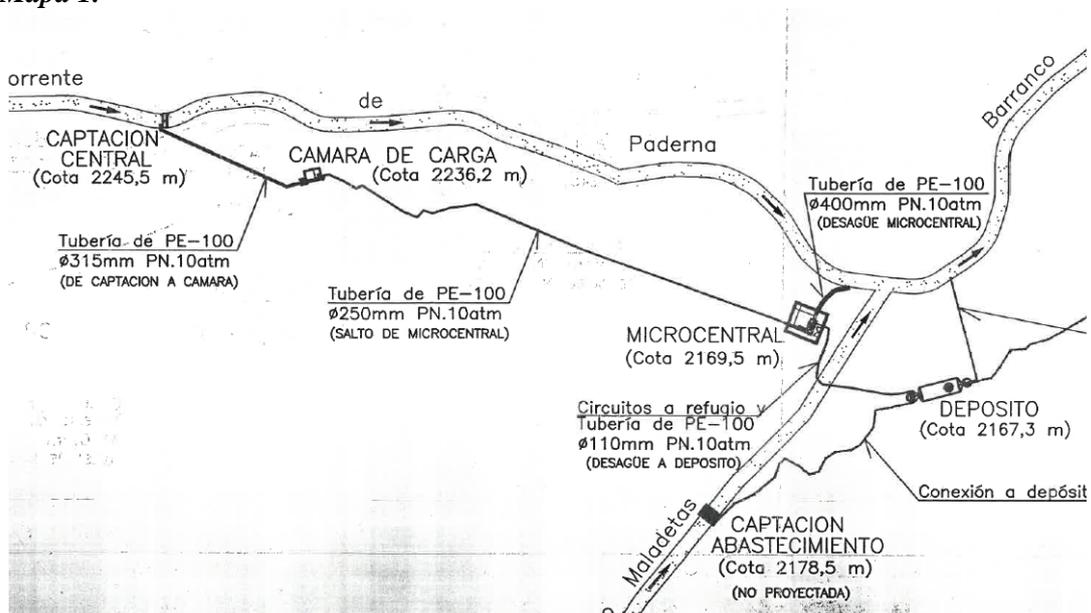
CUARTO

El proyecto realiza una captación de agua para la micro central en el barranco de Paderna o de la Tuca d'Alba, el cual nace en unos ibones situados unos 200 metros aguas arriba del punto de captación y que vierte sus aguas a la cuenca del río Ésera. En este mismo barranco se realiza ya una captación para agua de boca. El proyecto supone la instalación de una micro central

eléctrica para abastecimiento del refugio de montaña. La micro central estará constituida por un azud sobre el torrente, del cual se derivará el caudal a conceder, que llegará a una cámara de carga situada en las proximidades, desde donde se llevará mediante tubería de presión hasta la micro central. Allí el agua será turbinada y devuelta al torrente. La energía eléctrica generada se transportará al refugio, donde se consumirá (mapa 1 y 2).



Mapa 1.



Mapa 2.

QUINTO

El Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el PORN del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica, expone en su artículo 45 de autorizaciones y concesiones en dominio público hidráulico:

1. En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico, en cumplimiento del artículo 98 del texto refundido de la Ley de Aguas, será preceptivo el estudio de efectos medio ambientales conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por el Órgano de Cuenca, serán autorizables por el Órgano ambiental competente los usos no industriales que reúnan todas las condiciones siguientes:
 - Aquéllos que no alteren la calidad de sus aguas, así como sus ecosistemas asociados.
 - Aquéllos que no alteren significativamente el régimen fluvial natural.
 - Aquéllos que no supongan la construcción de presas y azudes, ni la alteración física de los cauces.**

SEXTO

El DECRETO 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el PRUG del Parque Natural de Posets-Maladeta, expone en su artículo 10 de infraestructuras, edificaciones y equipamientos:

1. *Construcciones e infraestructuras autorizables. Serán autorizables únicamente los proyectos constructivos que se relacionan a continuación, siempre y cuando cumplan las demás prescripciones relativas a las condiciones constructivas y estéticas, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón y en la legislación urbanística:*

a) *Los vinculados a las edificaciones existentes antes de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre que cumplan los siguientes condicionantes*

1. *Mantenimiento del volumen edificado o excepcionalmente incremento del mismo hasta un máximo del 50 por ciento del total.*

2. *Mantenimiento estricto de las tipologías constructivas originales tradicionales y del entorno, especialmente cuando se trate de pastizales o hábitats naturales.*

3. *Que, dentro del Parque Natural, no se destinen a nuevos usos residenciales, industriales o comerciales.*

b) *Los vinculados al uso agroganadero extensivo.*

c) *Los centros de gestión, administración e interpretación del Parque Natural, los cuales se ubicarán preferentemente en infraestructuras existentes.*

d) *Los destinados a la detección y extinción de incendios forestales.*

e) *Otras edificaciones y equipamientos que, por razones de utilidad pública, estén recogidas en las leyes correspondientes.*

2. *Las nuevas infraestructuras deberán ubicarse en las Zonas de Uso Compatible y Uso General.*

3. *La instalación de antenas de telecomunicaciones será autorizable, siempre y cuando se ubiquen en las Zonas de Uso General y su servicio se limite a las necesidades locales.*

4. *Condiciones constructivas y estéticas de obras e infraestructuras. Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes condiciones de carácter genérico:*

a) *Los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida, la cual deberá considerar las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.*

b) *El proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.*

c) *Se considera incompatible la ejecución de desmontes y terraplenes con pendientes superiores al 35%, salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.*

d) *Los materiales empleados deberán ajustarse a la estética tradicional evitándose el empleo exterior de elementos metálicos que originen brillos.*

e) *Como norma general, no se permiten construcciones de altura superior a los siete metros, sin perjuicio de las excepciones recogidas en la legislación vigente.*

f) No se permite la iluminación artificial fija al aire libre, fuera de las Zonas de Uso General. En todo caso, la iluminación se reducirá al mínimo y no se podrá proyectar la luz hacia el cielo.

SÉPTIMO

Las obligaciones concretas que adquieren los Estados con respecto a la conservación de las ZEPA y las ZEC vienen fijadas en el artículo 6 de la Directiva Hábitat y el artículo 4 de la Directiva Aves. Los Estados miembros están obligados a instaurar un régimen general de protección activa para todas las ZEC, para alcanzar el objetivo general de la Directiva Hábitat: conservar la biodiversidad de la Unión Europea (UE). Se trata de medidas de conservación aplicables a todos los tipos de hábitats naturales del anexo I y las especies del anexo II presentes en esos espacios de la Red Natura 2000 y deben tener como finalidad mantenerlos o restaurarlos en un estado favorable, de acuerdo con sus requerimientos ecológicos y garantizando la coherencia de la Red. Hay actividades genéricas o acciones concretas que pueden causar daños significativos en los valores naturales que han motivado la designación de un lugar de Red Natura 2000. Por eso, además de establecer un régimen general de conservación de los lugares de la Red, los Estados miembros de la UE, **en aplicación del principio de precaución**, deben adoptar específicamente, de manera anticipada, cuantas medidas preventivas sean necesarias para impedir la perturbación de los hábitats naturales y de las especies silvestres, tanto en las ZEPA como en las ZEC. Este régimen preventivo afecta a todo tipo de planes y proyectos. Por lo tanto, **todo proyecto ajeno a la gestión de un lugar de la Red Natura 2000 que pueda tener un impacto negativo sobre ése u otros lugares de la Red debe ser sometido a una evaluación ambiental rigurosa para garantizar que no causará efectos perjudiciales a la integridad ecológica de esos lugares.** Se entiende por integridad ecológica la capacidad que tienen los ecosistemas para perpetuar su funcionamiento en el tiempo siguiendo su camino natural de evolución y para poder recuperar su estructura, su composición y sus funciones tras una perturbación. En principio, **sólo pueden ser autorizados aquellos proyectos que, de acuerdo con los resultados de ese análisis ambiental, no es previsible que ocasionen una pérdida de integridad ecológica en algún lugar de la Red.** Los Estados miembros de la UE pueden excepcionalmente autorizar un proyecto aun siendo reconocido que afectará de manera adversa a algún lugar de la Red Natura 2000. Pero sólo podrá ser llevado a cabo si previamente se demuestra que no hay soluciones alternativas; si existen razones de interés público de primer orden que lo justifiquen y tomando todas las medidas compensatorias que sean necesarias para que se cumplan los objetivos de conservación de la Red. **La Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recogiendo lo dispuesto en el artículo **6.3. de la Directiva Hábitats**, establece que los planes y los proyectos que no tengan una relación directa con la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y que puedan afectarlos de forma apreciable deberán ser sometidos a **una adecuada evaluación** para garantizar que no producirán efectos perjudiciales significativos en esos espacios, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. En principio, sólo podrían ser autorizados aquellos proyectos que no ocasionen una pérdida de integridad ecológica en algún espacio de la Red. **La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental incluye la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000** dentro de los distintos procedimientos de evaluación. De esta manera, cualquier proyecto que, por sus características, pudiera ser objeto de una evaluación específica de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000 y que no forme parte de la gestión del espacio, se verá sometido, al menos, a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental. En estos casos, los impactos significativos a considerar en la evaluación serán aquellos que causen efectos apreciables que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento.

SOLICITAMOS:

1.-Que se tengan por presentadas las alegaciones al proyecto de micro central hidroeléctrica para suministro del refugio de la Renclusa en el Término Municipal de Benasque (Huesca).

2.-Que visto el documento ambiental, el INAGA debería asegurarse de que el proyecto cumple la normativa del PORN del Parque Natural de Posets-Maladeta y del PRUG del Parque Natural de Posets-Maladeta, en especial que en el PRUG no se expone específicamente que sea autorizable los usos hidroeléctricos.

4.- Que se considere la FCQ parte interesada a los efectos de la notificación del período de información pública y la resolución relativa a la autorización del proyecto, en caso de llevarse a cabo.

En Zaragoza 4 de mayo de 2023



Juan Antonio Gil
Secretario FCQ